

Monterrey, Nuevo León, veintiocho de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver por el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, el dictamen presentado por conducto de la Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Presidenta de la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas, para el proceso electoral de dos mil once-dos mil doce*, por el cual se fijan los Topes de Gastos de las Precampañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce, en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral del Estado; y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, este organismo electoral aprobó los topes de gastos de las campañas electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del proceso electoral celebrado en el año dos mil nueve.

En esta misma fecha, el Pleno de este organismo aprobó los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para el proceso de precampaña electoral celebrado en el año dos mil nueve.

Estos acuerdos se publicaron en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Que en fecha uno de noviembre de dos mil once, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

TERCERO. Que en fecha diez de noviembre del presente año, el Pleno de este organismo electoral aprobó la integración de la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas del proceso electoral dos mil once-dos mil doce, en delante la Comisión Especial.*

CUARTO. Que en fechas dieciocho y veinticuatro de noviembre del presente año, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la referida *Comisión Especial* con los representantes de los partidos políticos, y en las cuales los asistentes expresaron las razones y consideraciones pertinentes respecto a este tema.

QUINTO. Que el día de hoy, esta Comisión Estatal Electoral aprobó los Topes de Gastos de las Campañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce.

SEXTO. Que en fecha uno de julio de dos mil doce, se celebrarán elecciones para la renovación de Diputados al H. Congreso del Estado y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas, para el proceso electoral de dos mil once-dos mil doce*, presenta al Pleno de este organismo electoral el presente dictamen por el cual se fijan los Topes de Gastos de las Precampañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, asimismo se fijen las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos.

QUINTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 42, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado, se dispone que la Ley Electoral deberá establecer las reglas para fijar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en las precampañas electorales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 81, fracciones I, XXIII y XXXVI, y 110 BIS 7 de la citada Ley Electoral, este organismo electoral es competente para determinar los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 110 BIS 7 de la Ley Electoral, la determinación de los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección deberá efectuarse a más tardar en el mes de noviembre del año previo a la elección, además se establece que, en todo caso, el monto por el tope de gastos de precampañas no podrá exceder de la cantidad equivalente al dieciocho por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate.

OCTAVO. Que acorde a lo establecido en el artículo 110 BIS 8 de la Ley Electoral, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en el artículo 142 de la citada Ley Electoral.

NOVENO. Que conforme al artículo 142 de la Ley Electoral, para los efectos de esta Ley quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado. Durante los ocho días previos al de la jornada electoral no se permitirá la distribución de despensas;

- Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte material y personal, viáticos y otros similares;
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son los realizados en cualquiera de estos medios por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

- Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, las Comisiones Especiales emitirán los dictámenes al Pleno para someterlos a la discusión, modificación o aprobación en su caso.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a las reuniones referidas en el resultando cuarto, la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas, para el proceso electoral de dos mil once-dos mil doce*, con la participación de los representantes de los partidos políticos, acordó el criterio para elaborar la propuesta correspondiente, que fue llegar al límite superior previsto por el artículo 110 BIS 7 de la Ley Electoral, consistente en que el monto por el tope de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección será el equivalente al dieciocho por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados Locales y los Ayuntamientos del Estado, a celebrarse en el año dos mil doce.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al resultando quinto del presente dictamen, los Topes de Gastos de las Campañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce, fueron aprobados por el Pleno de este organismo en los términos siguientes:

TOPES DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
1	\$900,233.11
2	\$620,171.83
3	\$614,116.40
4	\$572,974.95
5	\$447,003.32
6	\$452,779.52
7	\$465,659.48
8	\$584,214.17
9	\$559,626.66
10	\$557,960.71

DISTRITO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
11	\$567,319.63
12	\$631,991.34
13	\$637,659.54
14	\$731,089.88
15	\$472,670.36
16	\$1,392,867.31
17	\$914,190.74
18	\$603,833.44
19	\$727,574.06
20	\$992,532.87
21	\$657,017.46
22	\$1,422,807.54
23	\$512,613.13
24	\$538,740.18
25	\$441,590.48
26	\$898,867.70
TOTAL	\$17,918,105.82

TOPES DE GASTOS PARA LAS CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS

No.	MUNICIPIO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
1	ABASOLO	\$33,755.19
2	AGUALEGUAS	\$94,533.30
3	LOS ALDAMAS	\$66,901.03
4	ALLENDE	\$260,265.49
5	ANAHUAC	\$335,162.59
6	APODACA	\$1,764,007.47
7	ARAMBERRI	\$266,340.23
8	BUSTAMANTE	\$70,314.06
9	CADEREYTA JIMENEZ	\$620,044.82
10	EL CARMEN	\$97,866.75
11	CERRALVO	\$135,874.64
12	CIENEGA DE FLORES	\$186,603.93
13	CHINA	\$229,089.33

No.	MUNICIPIO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
14	DR. ARROYO	\$578,076.40
15	DR. COSS	\$85,099.12
16	DR. GONZALEZ	\$67,852.41
17	GALEANA	\$644,516.24
18	GARCIA	\$913,384.43
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	\$583,394.75
20	GRAL. BRAVO	\$137,861.96
21	GRAL. ESCOBEDO	\$1,075,150.89
22	GRAL. TERAN	\$222,001.23
23	GRAL. TREVIÑO	\$41,886.47
24	GRAL. ZARAGOZA	\$106,993.29
25	GRAL. ZUAZUA	\$234,780.00
26	GUADALUPE	\$2,559,973.94
27	LOS HERRERAS	\$65,412.08
28	HIDALGO	\$170,438.94
29	HIGUERAS	\$49,611.88
30	HUALAHUISES	\$78,270.55
31	ITURBIDE	\$76,965.10
32	JUAREZ	\$2,471,839.91
33	LAMPAZOS DE NARANJO	\$127,495.32
34	LINARES	\$688,662.03
35	MARIN	\$71,198.33
36	MELCHOR OCAMPO	\$31,181.59
37	MIER Y NORIEGA	\$141,069.13
38	MINA	\$136,792.07
39	MONTEMORELOS	\$525,586.84
40	MONTERREY	\$4,776,268.66
41	PARAS	\$66,080.01
42	PESQUERIA	\$201,109.36
43	LOS RAMONES	\$121,845.10
44	RAYONES	\$81,956.99
45	SABINAS HIDALGO	\$527,135.67
46	SALINAS VICTORIA	\$284,325.57
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	\$1,861,125.69
48	SANTA CATARINA	\$1,602,971.28
49	SANTIAGO	\$344,486.15
50	VALLECILLO	\$85,923.74

No.	MUNICIPIO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
51	VILLALDAMA	\$91,856.09
	TOTAL	\$26,091,338.00

DÉCIMO TERCERO. Que por estos motivos, razones y fundamentos la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas, para el proceso electoral de dos mil once-dos mil doce*, tomando en cuenta los Topes de Gastos de las Campañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce, propone al Pleno de este organismo los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección en los términos siguientes:

**TOPES DE GASTOS POR PRECANDIDATO PARA
LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES**

DISTRITO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
1	\$162,041.96
2	\$111,630.93
3	\$110,540.95
4	\$103,135.49
5	\$80,460.60
6	\$81,500.31
7	\$83,818.71
8	\$105,158.55
9	\$100,732.80
10	\$100,432.93
11	\$102,117.53
12	\$113,758.44
13	\$114,778.72
14	\$131,596.18
15	\$85,080.66
16	\$250,716.12
17	\$164,554.33
18	\$108,690.02
19	\$130,963.33
20	\$178,655.92

DISTRITO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
21	\$118,263.14
22	\$256,105.36
23	\$92,270.36
24	\$96,973.23
25	\$79,486.29
26	\$161,796.19
TOTAL	\$3,225,259.05

**TOPES DE GASTOS POR PRECANDIDATO
PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS**

No.	MUNICIPIO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
1	ABASOLO	\$6,075.93
2	AGUALEGUAS	\$17,015.99
3	LOS ALDAMAS	\$12,042.19
4	ALLENDE	\$46,847.79
5	ANAHUAC	\$60,329.27
6	APODACA	\$317,521.35
7	ARAMBERRI	\$47,941.24
8	BUSTAMANTE	\$12,656.53
9	CADEREYTA JIMENEZ	\$111,608.07
10	EL CARMEN	\$17,616.02
11	CERRALVO	\$24,457.44
12	CIENEGA DE FLORES	\$33,588.71
13	CHINA	\$41,236.08
14	DR. ARROYO	\$104,053.75
15	DR. COSS	\$15,317.84
16	DR. GONZALEZ	\$12,213.43
17	GALEANA	\$116,012.92
18	GARCIA	\$164,409.20
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	\$105,011.06
20	GRAL. BRAVO	\$24,815.15
21	GRAL. ESCOBEDO	\$193,527.16
22	GRAL. TERAN	\$39,960.22

No.	MUNICIPIO	CANTIDAD EN MONEDA NACIONAL
23	GRAL. TREVIÑO	\$7,539.56
24	GRAL. ZARAGOZA	\$19,258.79
25	GRAL. ZUAZUA	\$42,260.40
26	GUADALUPE	\$460,795.31
27	LOS HERRERAS	\$11,774.17
28	HIDALGO	\$30,679.01
29	HIGUERAS	\$8,930.14
30	HUALAHUISES	\$14,088.70
31	ITURBIDE	\$13,853.72
32	JUAREZ	\$444,931.18
33	LAMPAZOS DE NARANJO	\$22,949.16
34	LINARES	\$123,959.17
35	MARIN	\$12,815.70
36	MELCHOR OCAMPO	\$5,612.69
37	MIER Y NORIEGA	\$25,392.44
38	MINA	\$24,622.57
39	MONTEMORELOS	\$94,605.63
40	MONTERREY	\$859,728.36
41	PARAS	\$11,894.40
42	PESQUERIA	\$36,199.69
43	LOS RAMONES	\$21,932.12
44	RAYONES	\$14,752.26
45	SABINAS HIDALGO	\$94,884.42
46	SALINAS VICTORIA	\$51,178.60
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	\$335,002.62
48	SANTA CATARINA	\$288,534.83
49	SANTIAGO	\$62,007.51
50	VALLECILLO	\$15,466.27
51	VILLALDAMA	\$16,534.10
	TOTAL	\$4,696,440.84

DÉCIMO CUARTO. Que una vez aprobado el presente dictamen se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de este organismo el presente proyecto de dictamen presentado por la *Comisión Especial Dictaminadora para la fijación de Topes de Gastos de Campañas y Precampañas, para el proceso electoral de dos mil once-dos mil doce*, por el cual se fijan los Topes de Gastos de las Precampañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso h), y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo décimo quinto, fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 66, 68, 81, fracciones I, XXIII y XXXVI, 110 BIS 7, 110 BIS 8 y 142 de la Ley Electoral del Estado; 23 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar los Topes de Gastos de las Precampañas para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil doce, en los términos del presente dictamen.

Notifíquese.- Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el H. Pleno el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria, conforme a los artículos 69 y 76 de la Ley Electoral del Estado, Lic. Luis Daniel López Ruiz, en su carácter de Presidente; Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza, en su carácter de Secretario, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Lic. Claudia Patricia Varela Martínez, en su carácter de Segundo Vocal; Lic. Mauricio Farías Villarreal, en su carácter de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.- Conste.- - - -

Lic. Luis Daniel López Ruiz
Presidente

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza
Secretario